

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



Artículo 1°: Reconócese al personal docente que revista en carácter de interino en los cargos de Secretario y Prosecretario en escuelas de nivel medio y en la Coordinación de Enseñanza Media, la titularidad en sus respectivas funciones, en la categoría que en cada caso corresponda, y siempre que se cumplieren con los requisitos siguientes:

- a) Acreditar, a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, una antigüedad en el cargo no inferior a treinta (30) meses;
- b) poseer concepto no inferior a "bueno" en todos los períodos lectivos; y
- c) acreditar residencia permanente en el lugar en que funciona el establecimiento educacional en que ejerce la función de que se trate.-

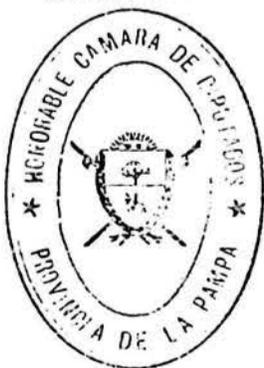
Artículo 2°: Suspéndese por el término de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley y al solo efecto de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga total o parcialmente a la presente norma.-

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, dentro del término indicado en el artículo 2°.-

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 895

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 9161/85.-

SANTA ROSA, 13 DIC 1985

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3343 /85.-

/mfh  
J. G.



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Esc. JORGE AGUSTIN PICCA  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 13 DIC 1985

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (895).-

/mfh



CANSALETTI DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION